



PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JERONIMO MANRIQUE SUAREZ
DEMANDADO : ANGELA MARIA CUBIDES DIAZ
RADICACIÓN : 2020-00306

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 390 parágrafo 2º del Código General del Proceso indica que “Las peticiones **de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)”. (Negrita por el Despacho).

Teniendo en cuenta la norma antes citada, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, por cuanto según los hechos y anexos de la demanda, la cuota de alimentos que se pretende disminuir fue fijada por dicho Despacho, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por el señor JERONIMO MANRIQUE SUAREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 02 del 18 DE ENERO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria